



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220024200

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., contra el señor LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GARRIDO, recibida electrónicamente el 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220024200
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO, donde la pretensión estriba en la suma de setenta y ocho millones doscientos seis mil ochocientos noventa pesos (\$78.206.890) teniendo como título ejecutivo el pagaré N°557176739.

Por lo anterior, revisado los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ contra el señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARRIDO por la suma de setenta y ocho millones doscientos seis mil ochocientos noventa pesos (\$78.206.890) por los siguientes conceptos:

- Por la suma de setenta y ocho millones doscientos seis mil ochocientos noventa pesos por la obligación contenida en el pagaré N°557176739.

CAPITAL	\$71.200.000
INTERESES CORRIENTES	\$7.006.890

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°73.578.549 y la T.P N°111.813 expedida por C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28952916134e353a304dd43a06674b04aac35008a696d0afa8e1ca3a10f3272d

Documento generado en 04/05/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>